



Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6045/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversa información relacionada con políticas de discapacidad.

Por la negativa de la entrega de la información/incompetencia.



¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Cursos, Diplomados, Capacitación, Profesionalización, Identificación, Orientación, Discapacidad, Especialistas, Informes, Comunicados, Circulares, Programas, Acciones, Universidades privadas.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION 2	
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6045/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6045/2022, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162722000606, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"1. Se sirva entregarme toda la información sobre los cursos, diplomados, o cualquier otra actividad dirigida a la formación, capacitación, profesionalización, creación de grupos, encargados de trabajar en la identificación, orientación, auxilio de personas, con discapacidad considerando los años 2018 a 2022.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.





- 2. Se sirva entregarme el listado de personas capacitadas, encargadas, en proceso de capacitación, o que hubieran realizado cursos, diplomados, o cualquier otra actividad formativa relativa a la discapacidad así como el nombre, duración y temas de los cursos o capacitaciones realizados durante los años 2018 a 2022.
- 3. Se sirva entregarme toda la información en versión pública sobre los cursos para la formación de instructores y especialistas en el uso de CIF (clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud) realizados desde el año 2018 2022.
- 4 Se me entregue toda la información sobre el proceso o procedimiento que realiza esa institución a efecto de identificar a las personas con alguna discapacidad realizados durante los años 2018 a la fecha.
- 5. Se me entregue toda la información sobre el número de personas con alguna discapacidad que se hayan identificado, así como las características de las mismas, considerando los años 2018 a la fecha.
- 6. Se me entregue la información sobre las acciones realizadas por esa institución partir de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 al 2022.
- 7. Se me entregue toda la información sobre el programa de trabajo, calendario de actividades o cualquier otra denominación que se le hubiere dado, respecto a las acciones/ actividades derivadas de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 a 2022.
- 8. Se me indique qué documentos se utilizan para efectos de realizar la identificación, clasificación y o cualquier otra denominación respecto de las personas con alguna discapacidad considerando el periodo del 2028 al 2022.
- 9. Se me indique y entregue toda información sobre las conclusiones que hayan surgido a partir de los trabajos de identificación sobre personas con discapacidad realizados durante los años 2018 a 2022.
- 10. Se me haga entrega de la versión pública de los expedientes elaborados como resaltado de los trabajos de identificación de las personas con alguna discapacidad que forman parte de la población estudiantil, considerando los años 2018 a 2022.
- 11. Se me haga entrega de los informes, comunicados, circulares y/o cualquier otra denominación sobre discapacidad que se hubieren realizados durante los años 2018 a 2022.
- 12. Se me entregue toda la información relacionada con los informes, actividades, programas, acciones y /o cualquier otra actividad realizada por las instituciones de educación universitarias privadas, remitidas esa Secretaría durante los años 2018 a 2022." (Sic)
- **2.** El veinte de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

"



En relación a su requerimiento le informo que, otra instancia competente para pronunciarse al respecto es el Instituto para las Personas con Discapacidad (INDISCAPACIDAD) el cual en su creación denominado como Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI), el 1 de septiembre de 2011. Su filosofía fue establecer mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garantizaran la participación activa y permanente de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, en un plano de igualdad al resto de los habitantes del entonces Distrito Federal.

Uno de los grandes logros en apoyo a las Personas con Discapacidad (PcD) de la Ciudad México durante la administración del Dr. Miguel Ángel Mancera, ha sido el Programa de Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (2014-2018). Este documento le ha dado rumbo a la política del gobierno logrando que las PcD sean incluidas en todos los planes, programas y servicios de las dependencias de la CDMX y que definan puntualmente las acciones a seguir para ofrecer mayor calidad de vida para PcD.

Un ejemplo de los logros en materia de inclusión en la CDMX es la primera guía que considera a las Persones con Discapacidad en temas de Protección Civil, Guía General de Prevención y Preparación en Situaciones de Emergencia para las Personas con Discapacidad, en 2015 realizaron en conjunto el Instituto de las Personas con Discapacidad y la Secretaría de Protección Civil.

En materia laboral y en el marco de la estrategia 'Empodera-T', desde 2004, INDISCAPACIDAD ha beneficiado a 1,100 Personas con Discapacidad con empleo permanente; 2,800 con empleo temporal; 1,560 con diversos cursos de capacitación y 50 con apoyos para autoempleo.

Con respecto al derecho a la salud se atienden alrededor de 50 mil beneficiarios en su casa con el programa 'Médico en tu casa', En cuanto al deporte, se organizaron los 'Juegos Unificados' con la participación de 1,130 atletas con discapacidad. Han asistido 9,084 personas con y sin discapacidad a talleres de toma de conciencia y derechos de tas PcD.

Actualmente, 80,985 PcD son beneficiadas en el Programa de Apoyo Económico.

Además; 35 museos cuentan actualmente con facilidades de accesibilidad y atención digna para PcD. De 2012 a la fecha, se han realizado 200 diagnósticos de accesibilidad en diversas edificaciones públicas y privadas.

Otro de los grandes logros de INDISCAPACIDAD, ha sido la elaboración del primer Diccionario de Lengua de Señas Mexicana de la CDMX y la asistencia de 469 personas a diversas ediciones del Diplomado de Lengua de Señas Mexicana.



El 12 de enero 2017 se publica en la Gaceta Oficial de la CDMX la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, única en su tipo. Se trata del instrumento que sirve, junto con la Ley de Integración al Desarrollo para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para mantener el objetivo de inclusión que ha tenido como prioridad el instituto desde su nacimiento y logrando la armonización de las leyes con estándares internacionales en materia de derechos de las Personas con Discapacidad.

En 2017 se consolidó la Estrategia 'Educar para crecer' que junto con INEA contribuye con programas de alfabetización y de educación básica para las Personas con Discapacidad.

El 17 de marzo de 2017 se publica en la Gaceta Oficial de la CDMX la Ley de Aparatos Auditivos gratuitos en la CDMX con el objeto de garantizar el derecho a recibir, previo examen de audiometría, aparatos auditivos gratuitos.

El 11 de mayo de 2017 se concretaron reformas a la Ley de Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a fin de fortalecer al Instituto y propiciar el empoderamiento de las PcD. De esta manera es objeto de nuevas atribuciones, entre las destacan:

El cambio de denominación a Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD CDMX).

Trabajar de manera conjunta con la Secretaría del Trabajo y Fomento Empleo para mantener e impulsa al Programa de Empleo temporal para las PcD.

INDISCAPACIDAD CDMX emitirá recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social para que se cumplan los estándares de accesibilidad y seguridad para las PcD.

Ahora, con estas atribuciones y reformas el Instituto de las Personas con Discapacidad la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD CDMX) seguirá con la tarea de ofrecer oportunidades de desarrollo, buscando la inclusión y la seguridad de las Personas con Discapacidad en la CDMX, bajo la dirección general del Ing. Fidel Pérez de León (desde el 16 de enero de 2014) se refrenda el compromiso de seguir generando políticas públicas dirigidas al empoderamiento del sector de las PcD.

Asimismo, en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, a manera de orientación se le informa que su solicitud fue remitida vía correo electrónico a la unidad de transparencia la instancia ante señalada, no obstante se le sugiere ingresar su solicitud vía PNT, correo electrónico o directamente ante se



finfo

Unidad de Transparencia, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, se proporcionan sus datos de contacto:

INDISCAPACIDAD

Responsable de la Unidad de Transparencia

Gabriela Zárate Albarrán

Gabriela Zárate Albarrán

Dirección: Prolongación Sastrería número 20, Colonia 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza. CP

15290

Teléfono: 15194290 Ext. 107-108

Correo electrónico: ut-indiscapacidad@cdmx.gob.mx

..." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado generó el "Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente".

3. El treinta y uno de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"La información contenida en la respuesta no corresponde a lo solicitado, por lo que se reitera la solicitud original en los términos realizados" (Sic)

4. Por acuerdo del cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho de noviembre, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y emitió respuesta complementaria.

A sus alegatos, adjuntó correo electrónico del dieciséis de noviembre remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, medio por el cual hizo llegar

la respuesta complementaria.

Ainfo

6. Por acuerdo del veintinueve de noviembre, el Comisionado Ponente, dio

cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por

presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento

la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo

otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin

que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de

resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación",

la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido, el cual fue notificado el veintiuno de septiembre, según se

observa de las constancias del sistema electrónico Plataforma Nacional de

Transparencia; los hechos de inconformidad expuso V razones

correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332.

Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Ainfo EXPEDIEN

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

la respuesta fue notificada el veinte de octubre de dos mil veintidós, por lo que el

plazo para interponerlo transcurrió del veintiuno de octubre al once de noviembre,

lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles

de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de

la Ciudad de México, así como el dos de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso

el treinta y uno de octubre, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA4.

Al analizar las constancias que integran el recurso de revisión, y en función de

que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una respuesta complementaria, con

su emisión podría actualizarse la causal se sobreseimiento prevista en el artículo

249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que se cita a continuación:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los

siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

. . .

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

___ 10

info

El artículo y fracción en cita disponen que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que

atienden la totalidad de la solicitud.

De conformidad con lo anterior, tenemos que no se satisfacen los primeros dos

requisitos, toda vez que, el medio señalado por la parte recurrente para recibir

notificaciones es la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que el Sujeto

Obligado exhibiera la notificación por dicho medio.

Ahora bien, con el objeto de ser exhaustivos en el análisis del presente recurso

de revisión, se analizará el alcance a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

cuyo contenido es el siguiente:

En atención al requerimiento 1, informó que no se ha generado información

alguna respecto a cursos, diplomados o cualquier otra actividad dirigida a la

formación, capacitación, profesionalización, creación grupos,

encargados de trabajar en la identificación, orientación, auxilio de personas,

con discapacidad dentro de los años 2018 a 2022.

En atención al requerimiento 2, informó que no se ha generado información

alguna respecto a listado alguno de personas capacitadas, encargadas, en

proceso de capacitación, o que hubieran realizado cursos, diplomados, o

cualquier otra actividad formativa relativa a la discapacidad sobre cursos o

capacitaciones realizados durante los años 2018 a 2022.

En atención al requerimiento 3, informó que no se ha generado información

alguna respecto a cursos para le formación de instructores y especialistas

en el uso de la CIF (clasificación internacional del funcionamiento, la

discapacidad y la salud), de los años 2018 al 2022.

Ainfo

En atención al requerimiento 4, informó que no se ha generado información

alguna sobre proceso o procedimiento a efecto de identificar a las personas

con alguna discapacidad durante los años 2018 a la fecha.

En atención al requerimiento 5, informó que no se ha generado información

alguna sobre el número de personas con alguna discapacidad que se hayan

identificado, durante los años 2018 e la fecha.

En atención al requerimiento 6, informó que no se ha generado información

alguna sobre acciones realizadas, a partir de la identificación de personas

con alguna discapacidad durante los años 2018 al 2022.

En atención al requerimiento 7, informó que no se ha generado información

alguna de programa de trabajo, calendario de actividades u otros, respecto

a acciones y/o actividades derivadas de la identificación de personas con

alguna discapacidad considerando los años 2018 a 2022.

En atención al requerimiento 8, informó que no ha generado información

alguna sobre documentos para efectos de identificar, clasificar u otra

actividad, respecto de las personas con alguna discapacidad considerando

el periodo del 2018 al 2022.

En atención al requerimiento 9, informó que no se ha generado información

alguna, relacionadas con trabajos de identificación sobre personas con

discapacidad durante los años 2018 a 2022.

Ainfo

En atención al requerimiento 10, informó que no se ha generado información

alguna sobre expedientes como resultado de trabajos de identificación de

personas con alguna discapacidad que forman parte de la población

estudiantil. considerando tos años 2018 a 2022.

En atención al requerimiento 11, informó que no se ha generado información

alguna sobre informes, comunicados, circulares u otros, sobre discapacidad

que se hubieren realizados durante los años 2018 a 2022.

En atención al requerimiento 12, informó que no se ha generado información

alguna sobre informes, actividades, programas, acciones u otra actividad

realizada y remitidas por instituciones de educación universitaria privadas,

durante los años 2018 a 2022.

Asimismo, el Sujeto Obligado reiteró lo hecho del conocimiento de manera inicial

y remitió la solicitud vía correo electrónico oficial ante el Instituto para las

Personas con Discapacidad, el cual se muestra a continuación:





Una vez expuesta la respuesta que pretendió notificar el Sujeto Obligado este Instituto determina lo siguiente:

La respuesta en estudio fue emitida por la Unidad de Transparencia, por lo que, en principio, incumple con lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En efecto, de las documentales que se analizan no se advirtió el turno de la solicitud a las unidades administrativas competentes para su atención procedente, como lo son la Dirección de Educación Continua, la Subdirección de Inclusión Educativa de la Diversidad Sexual y Funcional.

Lo anterior es así, derivado de las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación,

las cuales se citan a continuación:

Ainfo

Entre las funciones de la **Dirección de Educación Continua** destacan:

Coordinar estrategias que promuevan acciones interinstitucionales de

formación docente, para la atención especializada de la población

vulnerable: niñas, niños y adolescentes indígenas, migrantes, con

discapacidad y trastornos neurológicos y socioemocionales, que asisten

a las escuelas de educación básica de la Ciudad de México.

Coordinar la generación de recursos materiales y medios educativos

impresos, digitales y audiovisuales, para favorecer el aprendizaje

independiente de las niñas, niños y adolescentes en condición de

vulnerabilidad escolar, mediante la realización de concursos con

universidades, personas y/o instituciones de la Ciudad de México.

Entre las funciones de la Subdirección de Inclusión Educativa de la

Diversidad Sexual y Funcional destacan:

Desarrollar programas, proyectos y actividades educativas, mediante la

generación de estrategias con enfoque de derechos de la diversidad

sexual y funcional, para personas sexo diversas y con discapacidad.

Elaborar diagnósticos y análisis relacionados con las necesidades básicas

de aprendizaje en materia de inclusión educativa desde el enfoque de la

diversidad funcional, a fin de establecer las estrategias y acciones que permitan atender dichas necesidades en beneficio de las personas con

discapacidad en la Ciudad de México.

Producir información referente a las características y retos para la

inclusión de la población sexo diversa y con discapacidad, con la

finalidad de recuperar la memoria colectiva de las personas usuarias de

los espacios educativos donde brinda sus servicios la Coordinación

General de Inclusión Educativa e Innovación y sensibilizar a la población

en general en torno a los derechos de dichos grupos.

Desarrollar acciones con enfoque de inclusión de la diversidad

funcional, para fomentar la participación y acceso de las personas que

habita localidades con bajos índices de desarrollo humano y erradicar la

discriminación y estigmatización que viven las personas con

discapacidad.

Ainfo

Asesorar a las personas que realizan acciones con la población objetivo

en los espacios educativos, para las personas con discapacidad que

requieran servicios específicos como apoyo jurídico, emocional, laboral u

otros.

Diseñar acciones de sensibilización dirigidas a la población en general en

torno a las necesidades y derechos de las personas con discapacidad

para promover una cultura comunitaria respetuosa de las diferencias y

particularidades de todo ser humano, principalmente de quienes viven

con una discapacidad.

Promover foros, encuentros y otros espacios de diálogo para facilitar la

reflexión con la población objetivo sobre los principios de la diversidad y

la inclusión como fundamentos de una cultura respetuosa de las

diferencias y particularidades de todo ser humano, principalmente de

quienes viven con una discapacidad y quienes se asumen como

personas de la diversidad sexual.

De conformidad con las funciones traídas a la vista, este Instituto determina que

la presunta respuesta complementaria no garantiza el derecho de acceso a la

información, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de

impugnación interpuesto.

Ainfo

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al ejercer su derecho de acceso a la información

la parte recurrente requirió conocer y acceder a lo siguiente:

1. Toda la información sobre los cursos, diplomados, o cualquier otra

actividad dirigida a la formación, capacitación, profesionalización, creación

de grupos, encargados de trabajar en la identificación, orientación, auxilio

de personas, con discapacidad considerando los años 2018 a 2022.

2. Listado de personas capacitadas, encargadas, en proceso

capacitación, o que hubieran realizado cursos, diplomados, o cualquier

otra actividad formativa relativa a la discapacidad, así como el nombre,

duración y temas de los cursos o capacitaciones realizados durante los

años 2018 a 2022.





- Toda la información en versión pública sobre los cursos para la formación de instructores y especialistas en el uso de CIF (clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud) realizados desde el año 2018 2022.
- 4. Toda la información sobre el proceso o procedimiento que realiza esa institución a efecto de identificar a las personas con alguna discapacidad realizados durante los años 2018 a la fecha.
- 5. Toda la información sobre el número de personas con alguna discapacidad que se hayan identificado, así como las características de las mismas, considerando los años 2018 a la fecha.
- La información sobre las acciones realizadas por esa institución partir de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 al 2022.
- 7. Toda la información sobre el programa de trabajo, calendario de actividades o cualquier otra denominación que se le hubiere dado, respecto a las acciones/ actividades derivadas de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 a 2022.
- 8. Qué documentos se utilizan para efectos de realizar la identificación, clasificación y o cualquier otra denominación respecto de las personas con alguna discapacidad considerando el periodo del 2028 al 2022.
- Indique y entregue toda información sobre las conclusiones que hayan surgido a partir de los trabajos de identificación sobre personas con discapacidad realizados durante los años 2018 a 2022.
- 10. Versión pública de los expedientes elaborados como resaltado de los trabajos de identificación de las personas con alguna discapacidad que forman parte de la población estudiantil, considerando los años 2018 a 2022.



11.Los informes, comunicados, circulares y/o cualquier otra denominación

sobre discapacidad que se hubieren realizados durante los años 2018 a

2022.

12. Toda la información relacionada con los informes, actividades, programas,

acciones y /o cualquier otra actividad realizada por las instituciones de

educación universitarias privadas, remitidas esa Secretaría durante los

años 2018 a 2022.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que es otra la autoridad

competente para satisfacer la solicitud, a saber, el Instituto para las Personas con

Discapacidad, por lo cual, remitió la solicitud vía Plataforma Nacional de

Transparencia ante dicha autoridad.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto

Obligado reiteró la respuesta proporcionada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de

impugnación se extrae que la parte recurrente se agravio de que la información

contenida en la respuesta no corresponde con lo solicitado, por lo que reiteró el

contenido de su solicitud-único agravio.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer es conveniente

hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

. . .

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

. . .

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente

incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá

la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente

competente para entregar parte de la información, este, deberá dar

respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la

cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de

transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que es otra

autoridad la que debe dar respuesta a la solicitud, dicha respuesta cae en el

supuesto de "notoria incompetencia", resultado de ello es la remisión de la

solicitud ante el Instituto para las Personas con Discapacidad.

Sobre la remisión, este Instituto considera que resulta procedente, toda vez que,

la materia de la solicitud trata sobre discapacidad, siendo una de las tareas

principales del Instituto en mención el ofrecer oportunidades de desarrollo,

buscando la inclusión y la seguridad de las Personas con Discapacidad en la

Ciudad de México.

Ainfo

Sin embargo, el Sujeto Obligado de igual forma tiene competencia para

atender la solicitud que derivó en el recurso de revisión que se resuelve,

actualizándose así la competencia parcial y no así la notoria incompetencia.

Lo anterior es así, toda vez que, retomando el estudio realizado en el

Considerando Tercero de la presente resolución, el Sujeto Obligado cuenta con

áreas que pueden conocer de lo solicitado, estas son: la Dirección de Educación

Continua, la Subdirección de Inclusión Educativa de la Diversidad Sexual y

Funcional, áreas de la que se enuncian sus funciones:

Ainfo

Entre las funciones de la **Dirección de Educación Continua** destacan:

Coordinar estrategias que promuevan acciones interinstitucionales de

formación docente, para la atención especializada de la población

vulnerable: niñas, niños y adolescentes indígenas, migrantes, con

discapacidad y trastornos neurológicos y socioemocionales, que asisten

a las escuelas de educación básica de la Ciudad de México.

Coordinar la generación de recursos materiales y medios educativos

impresos, digitales y audiovisuales, para favorecer el aprendizaje

independiente de las niñas, niños y adolescentes en condición de

vulnerabilidad escolar, mediante la realización de concursos con

universidades, personas y/o instituciones de la Ciudad de México.

Entre las funciones de la Subdirección de Inclusión Educativa de la

Diversidad Sexual y Funcional destacan:

Desarrollar programas, proyectos y actividades educativas, mediante la

generación de estrategias con enfoque de derechos de la diversidad

sexual y funcional, para personas sexo diversas y **con discapacidad**.

Elaborar diagnósticos y análisis relacionados con las necesidades básicas

de aprendizaje en materia de inclusión educativa desde el enfoque de la

diversidad funcional, a fin de establecer las estrategias y acciones que

permitan atender dichas necesidades en beneficio de las personas con

discapacidad en la Ciudad de México.

Producir información referente a las características y retos para la

inclusión de la población sexo diversa y con discapacidad, con la

finalidad de recuperar la memoria colectiva de las personas usuarias de

los espacios educativos donde brinda sus servicios la Coordinación

General de Inclusión Educativa e Innovación y sensibilizar a la población

en general en torno a los derechos de dichos grupos.

Desarrollar acciones con enfoque de inclusión de la diversidad

funcional, para fomentar la participación y acceso de las personas que

habita localidades con bajos índices de desarrollo humano y erradicar la

discriminación y estigmatización que viven las personas con

discapacidad.

Ainfo

Asesorar a las personas que realizan acciones con la población objetivo

en los espacios educativos, para las personas con discapacidad que

requieran servicios específicos como apoyo jurídico, emocional, laboral u

otros.

Diseñar acciones de sensibilización dirigidas a la población en general en

torno a las necesidades y derechos de las personas con discapacidad

para promover una cultura comunitaria respetuosa de las diferencias y

Ainfo

particularidades de todo ser humano, principalmente de quienes viven

con una discapacidad.

Promover foros, encuentros y otros espacios de diálogo para facilitar la

reflexión con la población objetivo sobre los principios de la diversidad y

la inclusión como fundamentos de una cultura respetuosa de las

diferencias y particularidades de todo ser humano, principalmente de

quienes viven con una discapacidad y quienes se asumen como

personas de la diversidad sexual.

Es este contexto es claro que el Sujeto Obligado no observó lo establecido en los

artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14

de la Ley de Transparencia, los cuales disponen:

• El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,



info

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

 En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar la información que por motivo de sus atribuciones detenta y se encuentra en sus archivos, sin embargo, ello no aconteció, por lo que **su actuar no fue exhaustivo**, al solo limitarse a hacer valer su supuesta incompetencia y remitir la solicitud a una autoridad diversa, lo que contraviene el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de

la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD,

PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE

EL SEGUNDO DE ELLOS" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE

EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES"

En consecuencia, el agravio hecho valer se estima parcialmente fundado, toda

vez que, la remisión de la solicitud se corresponde con lo solicitado, sin embargo,

el Sujeto Obligado omitió atender la solicitud dentro del ámbito de sus funciones

establecidas en la normatividad que la rige.

A info

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad

resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto

Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud ante las unidades administrativas

competentes para dar atención a la solicitud, entre las que no podrá omitir a la

Dirección de Educación Continua y la Subdirección de Inclusión Educativa de la

Diversidad Sexual y Funcional, lo anterior con el objeto de que atiendan cada uno

de los requerimientos de información sin perder de vista la temporalidad de

interés de la parte recurrente.

Ainfo

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Ainfo

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20

y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto

Obligado en términos de ley.



Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO